RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 016-2023-GM/MPB

Bellavista, 17 de febrero del 2023

VISTO:-

El Informe N°. 014-2023-MPB/GA, de la oficina de Gerencia de Administración, de fecha 15 de febrero del 2023 y demás adjuntos, y;

CONSIDERANDO:-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2 al empleado de confianza definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, modalidad laboral especial del estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa, así como a la actividad privada.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el contrato administrativo de servicios y su reglamento, dispone a lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175- Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 ° de dicho Decreto Legislativo. Este personal, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el cuadro de asignación de personal - CAP de la entidad.

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR- adscrita a la presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS confianza de los servidores de carrera, suscrito al Decreto Legislativo N° 276, siendo uno de ellos el informe técnico N° 1557-2016-SEVIRIGPGSC que en las conclusiones referente a las consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057; señala lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y persona directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del Régimen Especial CAS, sin la necesidad de que existan previa mente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal CAP, CAP provisional o cuadro de puestos de la entidad CPE, respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley de Servicios Civil establecen para dichas categorías.

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos, empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (CONFIANZA), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el Régimen Especial CAS.

El retiro de la confianza, en el Régimen Especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por Resolución, decisión que en modo alguno no implica un despido arbitrario o de similares características.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece. "El contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación"; sin embargo, el Contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la necesidad la entidad contratante, en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito ante del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior, consecuentemente el régimen del contrato administrativo de servicios conforme a lo precisado por la norma no puede exceder el año fiscal.

Que, mediante Informe N° 000874-2021 Servir-GPGSC- establece que aquellas entidades que se sujetan al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y requieran cubrir los puestos que en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) registren expresamente la condición de "director superior de libre designación y remoción" o "empleado de confianza, podrán efectuar la designación correspondiente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276" siempre que la persona propuesta reúna el perfil del puesto contenido en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, por su parte el Artículo 8° de la Ley Nº 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2021-CM/MPB del 09 de diciembre de 2021 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2023-MPB de fecha 10 de febrero del 2023, se designa como Gerente Municipal al Sr. Wilian Alberto Rios Trigozo, en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2023/MPB de fecha 10 de febrero 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas.

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo señalado por las normas antes mencionadas y con la atribución prevista en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General, así como de Gerencia de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al CPC. **FREDDY JUNNIOR PIÑA GARCIA** en el cargo de Confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**, con eficacia anticipada del 13 de febrero del 2023, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, su Reglamento y Modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO:- El servidor designado deberá cumplir las funciones y obligaciones inherentes al cargo previstas en el Reglamento y Organización y Funciones – ROF, y demás instrumentos de gestión.

ARTICULO TERCERO:- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Talento Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución y Directiva en el portal de la web institucional mpb@munibellavistasm.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA – REGIÓN SAN MARTIN

Abog. Wilian Alberto Rios Trigozo
GERENTE MUNICIPAL